



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0297-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0083/2024, del día ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación en contra de la Resolución de fecha seis (6) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) emitida por la Junta Electoral de San Juan de la Maguana, interpuesto por el ciudadano Jose Miguel Jiménez Valdez en fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal en la que figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE), la Junta Electoral de San Juan de la Maguana y el Partido de Unidad Nacional (PUN), y como interviniente voluntario, el partido político Fuerza Nacional Progresista (FNP) expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0083/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0297-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo:

**DECIDE**

**PRIMERO:** DECLARA de oficio la inconstitucionalidad respecto a las disposiciones contenidas en el párrafo 4, del artículo 49 de la Ley núm. 33-18, sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y los artículos 3, numeral 5 y 140 de la Ley núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral por transgredir los artículos 22.1 y 74.2 de la Constitución dominicana y, en consecuencia, declara inaplicables a la solución del caso dichas disposiciones.

**SEGUNDO:** ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación contra la decisión emitida en la Junta Electoral de San Juan de la Maguana, sobre candidaturas de nivel de regiduría propuesta por el Partido de Unidad Nacional (PUN) y aliados, interpuesto por el ciudadano Jose Miguel Jiménez Valdez, contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de San Juan de la Maguana, en fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), ante la Secretaría General de este Tribunal, por interponerse conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

**TERCERO:** ACOGE en cuanto a la forma la demanda en intervención voluntaria del partido político Fuerza Nacional Progresista (FNP), en virtud de que cumple con lo dispuesto en el artículo 64 y siguiente del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

CUARTO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de apelación, en consecuencia, REVOCA el segundo ordinal de la Resolución recurrida, en razón de que el recurrente José Miguel Jiménez Valdez, no tiene ningún impedimento constitucional, ni legal para ostentar una candidatura en representación del Partido de Unidad Nacional (PUN) y aliados.

QUINTO: ORDENA a la Junta Electoral de San Juan de la Maguana que inscriba la candidatura del ciudadano José Miguel Jiménez Valdez como Regidor 10 en el municipio de San Juan de la Maguana, en la la propuesta de candidaturas del Partido de Unidad Nacional (PUN) y aliados de cara a las elecciones de febrero de dos mil veinticuatro (2024),

SEXTO: DECLARA las costas de oficio.

SÉPTIMO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/gmua.